

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.		038		Fecha: 09/04/2021		Página: 1							
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto		Cuad.	
11001 31 10 005 2009 01122		Liquidación Sucesoral		LORENZA DEL TRANSITO CEIDIZA MEDINA (CAUSANTE)		SIN DEMANDADO		Auto que ordena requerir Requierase a la partidora para que a más tardar en diez (10) día rehaga el trabajo partitivo, de acuerdo lo ordenado en auto de 6 de marzo de 2020. Comuníquese por el medio más expedito		08/04/2021			
11001 31 10 005 2017 01236		Ordinario		LUIS ALBERTO VILLEGAS SAENZ		YULIETH PAOLA GOMEZ LEMA		Auto que designa auxiliar		08/04/2021			
11001 31 10 005 2018 00486		Ordinario		MIRIAM RICAURTE		JOSE AGUSTIN JIMENEZ ROZO		Auto que ordena requerir Se impone requerimiento a los señores Handerson Cristian Jiménez García, Sandra Milena y Dilia Amanda Jiménez Molina, para que a más tardar en cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, aporten los registros civiles de nacimiento con los que se acredite el parentesco con el señor José Agustín Jiménez Rozo		08/04/2021			
11001 31 10 005 2018 00898		Verbal Sumario		ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE		MANUEL DE JESUS PEREZ CARREÑO		Auto de citación otras audiencias Sen fija la hora de las 9:00 a.m. de 31 de mayo de 2021, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del c.g.p.,		08/04/2021			
11001 31 10 005 2019 00502		Liquidación Sucesoral		ROSALIA VILLAMIL TORRES		JENNIFER ALEJANDRA JAIMES VILLAMIL		Auto de citación otras audiencias Se fija la hora de las 11:00 a.m. de 6 de mayo de 2021, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del c.g.p.,		08/04/2021			
11001 31 10 005 2019 00594		Verbal Mayor y Menor Cuantía		AYDA LUZ PINTO LOPEZ		JOHN FREDY RODRIGUEZ RUIZ		Auto que termina por desistimiento tácito LEVANTA MEDIDAS		08/04/2021			
11001 31 10 005 2019 00600		Verbal Mayor y Menor Cuantía		FABIO BAUTISTA BAUTISTA		AMANDA GODOY RAMIREZ		Auto de citación otras audiencias Se fija la hora de las 11:30 a.m. de 29 de abril de 2021, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del c.g.p		08/04/2021			
11001 31 10 005 2019 00608		Verbal Sumario		ERIKA ROCIO CUESTAS LIZARAZO		HEYSIN YIRMAR LOZANO VILLAMIL		Auto de citación otras audiencias Se fija la hora de las 10:00 a.m. de 7 de mayo de 2021, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del c.g.p.,		08/04/2021			
11001 31 10 005 2019 00688		Ejecutivo - Minima Cuantía		YENNY ALEXANDRA FORERO CUEVAS		MAURICIO ALEJANDRO SARMIENTO		Auto de citación otras audiencias Fija la hora de las 2:30 p.m. de 6 de mayo de 2021, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del c.g.p.,		08/04/2021			
11001 31 10 005 2019 00690		Verbal Sumario		LUZ NIDIA VALBUENA PULIDO		LUIS FERNANDO GIL VIASUS		Auto de citación otras audiencias Se fija la hora de las 11:00 a.m. de 31 de mayo de 2021, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del c.g.p.		08/04/2021			

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2019 00698	Liquidación Sucesoral	ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ	SORAIDA ELVIRA HERNANDEZ SEGURA	Auto que remite a otro auto	08/04/2021	
11001 31 10 005 2019 00698	Liquidación Sucesoral	ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ	SORAIDA ELVIRA HERNANDEZ SEGURA	Auto que ordena requerir A ECÓPETROL, REGISTRADURIA Y ABOGADA. RECONOCE HEREDERO Y APODERADO	08/04/2021	
11001 31 10 005 2019 00874	Liquidación Sucesoral	MARGARITA BUITRAGO DE ENCISO	SIN DDO	Auto que resuelve solicitud Secretaría proceda a la inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. No tiene en cuenta constancias envío citatorio	08/04/2021	
11001 31 10 005 2019 00874	Liquidación Sucesoral	MARGARITA BUITRAGO DE ENCISO	SIN DDO	Auto que reconoce apoderado Téngase en cuenta que las señoras Diana Andrea, Sandra Patricia y Martha Yaneth Enciso Martínez actuarán en la presente causa mortuoria como sucesores procesales de su progenitor Carlos Hernán Enciso Buitrago	08/04/2021	
11001 31 10 005 2019 00908	Verbal Sumario	JENNY PERDOMO PEREZ	MARCEL FERNANDO MOSQUERA RODRIGUEZ	Auto de citación otras audiencias Se señala la hora de las 12:00 m. de 14 de mayo de 2021, para llevar a cabo la entrevista presencial del NNA. Requiere Juzgado 13 de Flia - Oficiar	08/04/2021	
11001 31 10 005 2020 00072	Verbal Sumario	GINA FERNANDA CASTAÑEDA PEDRAZA	CAMILO ISIDRO ALVARADO PRADA	Auto de citación otras audiencias Se fija la hora de las 11:00 a.m. de 27 de mayo de 2021, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del c.g.p.	08/04/2021	
11001 31 10 005 2020 00143	Ejecutivo - Minima Cuantía	MARLENI BARBOSA MELO	JUAN CARLOS DIAZ PARRA	Audiencia de fallo ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION. PANTALLAZO TYBA. CONVERTIR DEPOSITOS, OFICIAR. REMITIR JUZGADOS DE EJECUCION. CONDENA EN COSTAS	08/04/2021	
11001 31 10 005 2020 00356	Ordinario	DANIEL FERNANDO RODRIGUEZ FERNANDEZ	MANUELA ESPERANZA ORJUELA MONCALEANO	Auto que admite demanda DECRETA PRUEBA ADN. NOTIFICAR DEFENSOR Y MINSITERIO	08/04/2021	
11001 31 10 005 2020 00398	Verbal Sumario	PEDRO MAURICIO CARO CARO	HENNY JOHANNA PAEZ CORTES	Auto que inadmite y ordena subsanar	08/04/2021	

ESTADO No.		038			Fecha: 09/04/2021		Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación			Fecha Auto	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/04/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HMHL
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho de abril de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 1100 1311 0005 2020 00356 00

Téngase por subsanada la demanda. Así, como se satisfacen las exigencias que reclaman los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368 y ss., *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda de impugnación de maternidad promovida por el señor Daniel Fernando Rodríguez Fernández contra Manuela Esperanza Orjuela Moncaleano, respecto de la NNA ARO.
2. Imprimir a la presente acción el trámite de los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente a la demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss., *ib.*, y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes (art. 369, *ej.*). No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.
4. Decretar la prueba de ADN al grupo conformado por el demandante, la progenitora (demandada), y el NNA (c.g.p., art. 386). Por tanto, una vez se encuentre integrado el contradictorio, se dispondrá lo pertinente en cuanto a la fecha, hora y lugar de la respectiva toma de muestras.
5. Notificar al Defensor de Familia y al agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado.

6. Reconocer a Carlos Alberto Mosquera Mogollón para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00356 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00269d9002f09b2d66e3baae8ddea1dea1299c3760a28037d9b121296b2cbc6c
Documento generado en 08/04/2021 05:56:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11 001 31 10 005 **2019 00908** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar las audiencias fijadas en autos.

Así, se señala la hora de las **12:00 m. de 14 de mayo de 2021**, para llevar a cabo la entrevista presencial del NNA en la sede judicial del Edificio Nemqueteba de Bogotá. Secretaría proceda oportunamente a diligenciar la autorización del ingreso de la entrevistada, y de un acompañante. Cítese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado.

Asimismo, se requiere al Juzgado 13 de Familia de esta ciudad, para que a más tardar en los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe de manera clara, específica y detallada la forma en como ha dado cumplimiento a lo ordenado en nuestro oficio 094 de 16 de enero de 2020, [radicado el 21 de enero pasado], esto es, el envío de las copias del expediente con radicado 19-909. Adviértasele que se hace necesario para la audiencia aquí señalada. Secretaría remita el oficio, con copia a la apoderada judicial de la heredera (Decr. 806/20, art. 11°).

Y para continuar con el trámite, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, se convoca a las partes a audiencia virtual para la hora de las **11:00 a.m. de 24 de mayo de 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del c.g.p., oportunidad en la que se intentará una conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados, y al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y de llegar a presentarse inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente

deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso. Y de requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00908 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f39de6c06cf7e8ae30edd0261c165d4d3d8d3dc9d851113393c33b3c2c9bdf

Documento generado en 08/04/2021 05:56:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11 001 31 10 005 **2019 00698 00**

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la señora Carmen Yolanda Hernández, se ordena requerir a Ecopetrol S.A., para que a más tardar en los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe de manera clara, específica y detallada la forma como ha dado cumplimiento a lo ordenado en nuestro oficio 3978 de 18 de diciembre 2019 [con acuse de recibido de esa entidad desde el 30 de junio de 2020], esto es, en lo referente si el causante Arturo Hernández Hernández (c.c. 80.782), tiene o tuvo acciones en esa compañía, por lo que en caso afirmativo deberá indicarse la cantidad, su valor nominal, y los rendimientos producidos, si a ello hubiere lugar. Adviértasele sobre las sanciones de ley. Secretaría remita el oficio al destinatario, con copia a la apoderada judicial de la heredera (Decr. 806/20, art. 11°).

Asimismo, se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que a más tardar en los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, remita en formato digital (pdf) con destino al presente asunto, una copia del registro civil de nacimiento del señor Fernando Hernández. Secretaría proceda a elaborar el oficio y a impartir su diligenciamiento, con copia al apoderado judicial quien apertura la sucesión (Decr. 806/20, art. 11°).

También, se impone requerimiento a la abogada Olga Teresa Cajamarca Cajamarca, y a su poderdante, para que a la mayor brevedad posible informen la dirección física y electrónica del señor Fernando Hernández, con el fin de que se efectué su notificación.

Frente a las peticiones del abogado Huertas González, se ordena agregar a los autos el registro de defunción de la señora Blanca Matilde Hernández Segura, para los fines legales pertinentes.

Se reconoce a Miguel Alejandro Pinzón Hernández como heredero por transmisión del causante, en calidad de nieto [hijo de Blanca Matilde Hernández Segura q.e.p.d.], quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce a Uriel Ricardo Huertas González, para actuar como apoderado judicial del interesado en los términos y para los fines del poder conferido.

Finalmente, se le requiere para que informe como ha dada cumplimiento al requerimiento de la DIAN, esto es, la presentación de las declaraciones de renta de los años 2014 a 2018 y 2019 fraccionado.

Notifíquese (2),



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00698 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72970b015137bb592b33621e6e3d6057b01df7ce7aa7c3abd79e8ba5c8e199a7

Documento generado en 08/04/2021 05:56:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11 001 31 10 005 **2019 00698 00**

En atención a la petición presentada por el apoderado judicial de los herederos quienes aperturaron la sucesión [con el propósito de que se dé trámite a los memoriales presentados], se le pone de presente a la abogada que, aun cuando el derecho de petición consagra la *“facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas”*, así como de *“obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado”* (Sent. T-369/13), el ejercicio de dicha prerrogativa se da tan sólo frente a las autoridades administrativas u organizaciones e instituciones de carácter privado, que no respecto de actuaciones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados o en causa propia, pueden presentar solicitudes directas al juez que conoce del asunto, quien las resolverá de manera prudencial y conforme a las normas propias de cada juicio, de ahí que la jurisprudencia tenga por sentado que *“[e]l derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”* (Sent. T- 311/13), ello sin perjuicio de que, en lo que se refiere a los actos administrativos proferidos por el juzgador por fuera de la función jurisdiccional propiamente dicha, se aplican las normas que rigen la administración.

No obstante, aunque el derecho de petición no procede dentro de actuaciones judiciales y con el ánimo de darle solución a sus pedimentos, se le hace saber a la apoderada memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, e informarle que el retraso que se ha venido presentando en la resolución del presente asunto no es atribuible a algún tipo de omisión por parte de este estrado judicial, pues, con prescindencia de que el trámite de los recursos, solicitudes y tutelas interpuestas por los interesados, así como la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura ante

la emergencia sanitaria causada por el covid-19 han entorpecido el curso normal de las actuaciones.

Notifíquese (2),


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00698 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af6434fafeee4e3857326d4de24f037d19e87df80ef60120d81dafbf02c39de**

Documento generado en 08/04/2021 05:56:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11 001 31 10 005 **2019 00688 00**

Se reconoce a Nicolás Andrés Ríos Ávila, (como miembro del consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomas), para actuar como apoderado de la ejecutante en los términos y para los fines indicados el mandato que antecede.

Ahora bien: con conformidad en lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020, se convoca a las partes a audiencia virtual para la hora de las **2:30 p.m. de 6 de mayo de 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del c.g.p., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación de todos quienes intervengan en la reunión (cédulas de ciudadanía o extranjería y tarjetas profesionales) al correo flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que, si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 2019 00688 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4007e410a3fcfaf0833e35e948da221a13fe6a6ebe81c9699ecb360d76a08ee3

Documento generado en 08/04/2021 05:59:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 **2018 00486 00**

Examinado el expediente, se advierte que dentro del presente asunto no se ha integrado aún el contradictorio, circunstancia que impide la convocatoria a la sesión establecida en el artículo 372 del c.g.p. En efecto, nótese que la demanda fue dirigida también contra los señores Claudia Jiménez Molina y Edgar Agustín Jiménez Samacá (como hijos del causante), habiendo sido notificados tan solo los señores Agustín, José Alfredo, Erica Andrea y Adriana Jesenia Jiménez Ricaurte, Handerson Cristian Jiménez García [por conducta concluyente], Sandra Milena [mediante notificación personal], y Dilia Amanda Jiménez Molina [mediante notificación por aviso], sin que hubiere promovido defensa alguna.

Por tanto, se advierte la necesidad de efectuarle un control de legalidad a la actuación surtida, para ordenar que el contradictorio se integre con los señores Claudia Jimena Molina y Edgar Agustín Jiménez Samacá, en condición de hijos del causante, como lo prevé el artículo 61 del c.g.p. Desde esa perspectiva, se impone requerimiento a la parte demandante para que procurara la notificación de las personas citadas, acto procesal que deberá surtirse con apego a lo dispuesto en el artículo 290 y ss. del c.g.p., o en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, acto al que habrá de incorporarse copia del auto admisorio de la demanda, junto con la demanda y sus anexos, y adviértase a las personas por notificar que cuentan con término dispuesto en la demanda para ejercer sus derechos de contradicción y defensa, además del deber de aportar los registros civiles de nacimiento que acrediten el parentesco con el señor José Agustín Jiménez Rozo (q.e.p.d.).

Finalmente, se tiene por contestada la demanda por parte de la curadora *ad litem* que representa en este asunto a los herederos indeterminados del causante.

Finalmente, se impone requerimiento a los señores Handerson Cristian Jiménez García, Sandra Milena y Dilia Amanda Jiménez Molina, para que a más tardar en cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, aporten los registros civiles de nacimiento con los que se acredite el parentesco con el señor José Agustín Jiménez Rozo (q.e.p.d.). Líbreseles telegrama.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00486 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0368cc4b0169f0d3ec871119b900b18ed532adfe530a75b31ccbd04fe427af91

Documento generado en 08/04/2021 05:56:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 **2017 001236 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, principalmente la del demandado Camilo Alberto Rodríguez Zorrilla.

Ahora bien: Como en resolución 368 de 25 de abril de 2019 la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca revocó la lista de admitidos y no admitidos que hace parte integral de la resolución 002 de 22 de enero de ese año (convocatoria 2019-2021), es potestativo del Juez designar a los auxiliares de justicia. Así, dentro del asunto de la referencia, se procede a designar como curador *ad litem* del demandado a la abogada Deyanira Palacios Cortes, identificada con la cédula de ciudadanía número 23'493.485, y la tarjeta profesional número 110.435 del C.S. de la J., quien recibirá notificaciones en el correo abogadadeyanira@gmail.com, o en la Carrera 7 No- 2-46 de Cajicá, Cund., y en el teléfono móvil 3118119819.

Líbresele comunicación, y hágasele saber que deberá comparecer a tomar posesión del cargo a más tardar en los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación. Háganse las advertencias de ley. Finalmente, para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el señor Yilver Alfonso García Rivera se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, y dentro del término de traslado para contestarla, y proponer los medios de defensa pertinentes, guardó silencio.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2017 01236 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **c1d8dc82deba032d8e2728b139deb83c2e2e6c1d700f6080403ce4948dba9cf2***

Documento generado en 08/04/2021 05:56:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11 001 31 10 005 **2009 01122 00**

Requíerese a la partidora para que a más tardar en diez (10) día rehaga el trabajo partitivo, de acuerdo lo ordenado en auto de 6 de marzo de 2020. Comuníquese por el medio más expedito (correo electrónico – telegrama).

Se niega la solicitud efectuada por la abogada Isabel Chaparro Ceidiza de oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el fin de que se registre la sucesión, tenga en cuenta que esto se dispone una vez se aprueba el trabajo de partición.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2009 01122 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8efd18e2c7889891da9eb5557681b05d34a0bf309aab9130391c4ba77ccec667**

Documento generado en 08/04/2021 05:56:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2020 00398 00**

Al tenor del artículo 90 del c.g.p., se declara inadmisibile la demanda de custodia y cuidado personal, ofrecimiento de alimentos y regulación de visitas promovida por el señor Pedro Mauricio Caro Caro, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se aporten en formato digital (pdf) los registros civiles de nacimiento de la NNA Sofía Elena Caro Páez [relacionado en el acápite de las pruebas de la demanda], y de matrimonio contraído con la demandada, señora Henny Johanna Páez Cortes. Asimismo, deberá aportarse documento idóneo [declaración de renta del año inmediatamente anterior o comprobante de nómina de los últimos 6 meses], donde se refleje el valor de los ingresos que mensualmente [o anualmente] percibe el demandante, como oferente de alimentos para sus menores hijos.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00398 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0582ccce8edf49cd5051c95a45703870082c6e78abdf84704e6927e6a6b7bd2e

Documento generado en 08/04/2021 01:39:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho de abril de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 1100 1311 0005 **2021 00356 00**

Téngase por subsanada la demanda. Así, como se satisfacen las exigencias que reclaman los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368 y ss., *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda de impugnación de maternidad promovida por el señor Daniel Fernando Rodríguez Fernández contra Manuela Esperanza Orjuela Moncaleano, respecto de la NNA ARO.
2. Imprimir a la presente acción el trámite de los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente a la demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss., *ib.*, y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes (art. 369, *ej.*). No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.
4. Decretar la prueba de ADN al grupo conformado por el demandante, la progenitora (demandada), y el NNA (c.g.p., art. 386). Por tanto, una vez se encuentre integrado el contradictorio, se dispondrá lo pertinente en cuanto a la fecha, hora y lugar de la respectiva toma de muestras.
5. Notificar al Defensor de Familia y al agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado.

6. Reconocer a Carlos Alberto Mosquera Mogollón para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00356 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c1c27705300e06b34d5f7b10dae24fb3e42cbde536cacc638af1a1584578d2**
Documento generado en 08/04/2021 01:39:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 **2020 00072 00**

Para los fines pertinentes legales, ha de tenerse en cuenta que el demandado fue notificado en la forma y términos dispuestos en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, según mensaje de datos recibido por el demandado desde el 31 de agosto de 2020, cuya copia se remitió al plenario, y dentro del término de traslado, guardó silencio.

Así, para continuar con el trámite que se sigue a la presente causa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo de decreto 806 de 2020, se convoca a las partes a audiencia virtual. Y con ese propósito, se fija la hora de las **11:00 a.m. de 27 de mayo de 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del c.g.p., oportunidad en la que se intentará una conciliación, y de ser necesario, se recaudaran los interrogatorios a las partes, aún de oficio, se practicarán las pruebas decretadas, se escucharán las alegaciones finales y se dictará la sentencia. La vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas. Secretaría proceda oportunamente a la respectiva citación de partes, apoderados, testigos y terceros en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso. Además, de requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 392, **se decretan las siguientes pruebas:**

I. Las solicitadas por la parte demandante:

- a) Documentos: Se ordena tener en cuenta aquellos aportados con la demanda, siempre que se ajusten a derecho.
- b) Testimonios: Se ordena recibir la declaración a la señora Liliana Pedraza
- c) Interrogatorio de parte. Se ordenó a la solicitante estarse a lo resuelto

II. Las solicitadas por la parte demandada:

No contestó la demanda.

Se advierte a las partes el deber de procurar la asistencia virtual de quienes fueron asomados como testigos, so pena de tener por desistida la prueba. No obstante, en el término de ejecutoria del presente auto podrán darse a conocer las respectivas direcciones de correo electrónico de los testigos, para efectos de su enteramiento.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00072 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 477ae65ff3a66d912f47aa1b68659600d5df5212853623cca00016ddc229e618
Documento generado en 08/04/2021 01:39:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintiuno

Ref. Liquidatorio, 11001 3110 005 **2019 00874** 00

En atención a la solicitud formulada por los interesados y al tenor de lo dispuesto en el artículo 519 de la norma procesal, téngase en cuenta que las señoras Diana Andrea, Sandra Patricia y Martha Yaneth Enciso Martínez actuarán en la presente causa mortuoria como sucesores procesales de su progenitor Carlos Hernán Enciso Buitrago, quien, encontrándose reconocido dentro del proceso como heredero de la causante Margarita Buitrago de Enciso, falleció el 26 de febrero de 2020 en la ciudad de Bogotá, habiendo aceptado la herencia con beneficio de inventario.

Así mismo, se reconoce al abogado Carlos Arturo Hurtado Vélez para actuar como apoderado judicial de los herederos del señor Carlos Hernán Enciso Buitrago, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00874 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c3e3a3142c9364ed3d1ca8f87284e95f8f00284425aeca09c1e5b614fc9b17d

Documento generado en 08/04/2021 01:39:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintiuno

Ref. Liquidatorio, 11001 3110 005 **2019 00874 00**

Para todos los efectos, téngase en cuenta las publicaciones de emplazamiento aportadas por el apoderado judicial de los interesados respecto de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto; por lo anterior, secretaría proceda a la inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo establecido en el artículo 108 del c.g.p., además de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del auto proferido el 27 de septiembre de 2019.

Ahora, no se tienen en cuenta las constancias de envío del citatorio de notificación personal al señor Luis Octavio Enciso Buitrago, toda vez que dichos documentos fueron remitidos a la ‘Finca San Carlos’ en el municipio San Juan de Rioseco, Cund., dirección que no corresponde con la que se informó en el acápite de notificaciones del líbello incoativo para llevar a cabo dicha gestión [Calle 87 No. 91 – 90 Torre 17 Apto 6063 Parques de Bogotá], razón por la que, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 291 del estatuto procesal, el interesado deberá surtir nuevamente dicha actuación en debida forma. Sin embargo, ha de precisarse, que de tener conocimiento del canal digital o dirección electrónica donde la persona a notificar reciba notificaciones, previa información al juzgado, podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, y acreditar su respectivo acuse de recibo, con el fin de tener cumplida esa formalidad procesal.

Notifíquese (2),


JESUS ARMANDO RODRÍGUEZ VELASQUEZ
Juzg.

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: daf304bb3d88dad114d37e38c016bd0da7333ca799b63bc8962928cf65b1ddb3

Documento generado en 08/04/2021 01:39:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 3110 005 **2019 00690 00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la audiencia fijada en auto de 14 de noviembre de 2019. Así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020, se convoca a las partes a audiencia virtual para la hora de las **11:00 a.m. de 31 de mayo de 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del c.g.p., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación de todos quienes intervengan en la reunión (cédulas de ciudadanía o extranjería y tarjetas profesionales) al correo flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que, si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 **2019 00690 00**

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6cc5e9ae7f2cf176fb365d9dfd05154ff3f4e70bf5d0ba929e1029f1c8e10880

Documento generado en 08/04/2021 01:39:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 3110 005 **2019 00608 00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la audiencia fijada en auto de 21 de febrero de 2020. Así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020, se convoca a las partes a audiencia virtual para la hora de las **10:00 a.m. de 7 de mayo de 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del c.g.p., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación de todos quienes intervengan en la reunión (cédulas de ciudadanía o extranjería y tarjetas profesionales) al correo flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que, si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRÍGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 **2019 00608 00**

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ca7a39cda660a57f394e83af1a1f62577d64eecd6ad40b59fec6a6b38457d9a

Documento generado en 08/04/2021 01:39:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 3110 005 **2019 00600** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y el memorial presentado por el señor apoderado judicial del demandante, se procede a reprogramar la audiencia inicial fijada en auto de 5 de diciembre de 2019. Así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020, se convoca a las partes a audiencia virtual para la hora de las **11:30 a.m. de 29 de abril de 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del c.g.p., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación de todos quienes intervengan en la reunión (cédulas de ciudadanía o extranjería y tarjetas profesionales) al correo flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que, si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRÍGUEZ VELASQUEZ
Juzg.

Rdo. 11001 31 10 005 **2019 00600** 00

Firmado Por:

***JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: 917c56defc6f99ea0cfd724f783aedc6d4593fb3a779ee8f1de84b4bf3d7475b

Documento generado en 08/04/2021 01:39:20 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 3110 005 **2019 00594** 00

Revisando la actuación surtida y tras advertir la inactividad del proceso, se impone necesario dar aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del c.g.p. a efectos de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito, en virtud del desinterés que mostró la parte demandante al no haber realizado actuación alguna durante más de un (1) año. Tal decisión surge como una sanción impuesta al promotor de un trámite cuando ha dejado de asumir las cargas procesales que las normas adjetivas le imponen. En mérito de lo anterior, se dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.
2. No imponer condena en costas a las partes, por cuanto no aparecen causadas.
3. Ordenar a favor de la parte demandante el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente demanda, previas constancias del caso.
4. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.
5. Archivar el presente proceso, previas desanotaciones a las que haya lugar.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 22a5c6842b06c3b6a5922201e63f90991ea1b18a54e43429d646cfb99f3aa530
Documento generado en 08/04/2021 01:39:17 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 3110 005 **2018 00898 00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y con estribo en lo solicitado por el señor apoderado judicial del demandado, se procede a reprogramar la audiencia fijada en auto de 21 de febrero de 2020. Así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020, se convoca a las partes a audiencia virtual para la hora de las **9:00 a.m. de 31 de mayo de 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del c.g.p., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación de todos quienes intervengan en la reunión (cédulas de ciudadanía o extranjería y tarjetas profesionales) al correo flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que, si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso.

Se advierte a cada apoderado judicial que deberá procurar la asistencia virtual de quienes fueron asomados como testigos, so pena de tenerla por desistida la prueba. No obstante, en el término de ejecutoria del presente auto podrán darse a conocer las respectivas direcciones de correo electrónico de los testigos, para efectos de su enteramiento

Se reconoce a Julián Arturo Avellaneda Bastidas para actuar como apoderado judicial del demandado, en los términos y fines previstos en el poder de sustitución conferido por el abogado Daniel Yidid Granados Gelves.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00898 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6befa68f01af7f4cdc8b1be79d347cb302f3101044567f17d96d112562c686b5**

Documento generado en 08/04/2021 01:39:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de abril de dos mil veintiuno

Ref. Liquidatorio, 11001 3110 005 **2019 00502 00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **11:00 a.m.** de **6 de mayo de 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del c.g.p., oportunidad en que se deberá aportar el acta de los inventarios, acompañada de los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, según lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, junto con los certificados de tradición y de avalúo catastral, con vigencia no mayor a un mes, respecto del bien o bienes que se pretenden inventariar, vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas. Secretaría proceda a la respectiva citación a los apoderados en la plataforma virtual que fuere necesario, o en aquella que legalmente corresponda.

Se requiere a los interesados en el presente trámite para que, conforme a lo ordenado en auto de 28 de agosto pasado, alleguen copia de la demanda y sus anexos, toda vez que dichos documentos no obran en la carpeta digitalizada del expediente.

Finalmente, se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P.) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que, si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRÍGUEZ VELASQUEZ
Juzg.

Rdo. 11001 31 10 005 **2019 00502 00**

Firmado Por:

***JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: fb770c63da1c3aba34194069114b3d1abad88c2f28087cdf3bda61768b41b516

Documento generado en 07/04/2021 05:51:14 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***